**Proyecto que modifica la ley N°20.060 para incorporar principio de seguridad alimentaria y un sello de aditivos alimentarios**

## I. Fundamentos

Actualmente existe una notable desinformación por parte de los consumidores respecto a la seguridad alimentaria, lo cual resulta crucial al momento de elegir o consumir un producto. Con ello, es relevante garantizar el derecho de las personas al acceso claro y comprensible a la información sobre los alimentos que consumen y los posibles riesgos que estos pueden implicar para su salud.

Es un deber del Estado que exista transparencia respecto a los productos que uno consume, contemplando el derecho a la información sobre la seguridad alimentaria. Dicho concepto se entiende como el derecho al cual "todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana"[1].

Junto con ello, se le suma una falta de regulación sobre el etiquetado de los aditivos. La OMS define como aditivo a "las sustancias que se añaden principalmente a los alimentos procesados o a otros alimentos producidos a escala industrial, con fines técnicos, por ejemplo, para mejorar la inocuidad, aumentar el periodo de conservación o modificar sus propiedades sensoriales"[2]. Dichas sustancias no contienen ningún aporte nutricional a la salud de las personas, entre las cuales se encuentran edulcorantes como el aspartamo, sacarina, ciclamato sódico y sucralosa.

La OMS ha declarado una alerta por el uso de edulcorantes en alimentos, donde se ha indicado que no existe evidencia científica que respalde su beneficio en la búsqueda de reducir peso y reducir enfermedades no transmisibles (infartos al miocardio, ACV, hipertensión arterial). Además, advierte sobre otros efectos indeseables debido a su uso prolongado, como aumento

[1] https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/
[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-additives#:~:text=Los%20aditivos%20alimentarios%20son%20sustancias,o%20modificar%20sus%20propiedades%20sensoriales.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-04-2025 15:42 VIRTUAL

de las posibilidades de desarrollar diabetes de tipo 2, enfermedades cardiovasculares y alza en la mortalidad en adultos[3].
Entre uno de los grupos a los que debemos proteger se encuentran los niños quienes se caracterizan por el alto consumo de productos de tipo dulce, los que suelen contener aditivos, sin haber muchas alternativas libres/sin edulcorantes. Un informe de ACHIPIA (Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria) sugiere la necesidad de continuar la vigilancia de estos aditivos alimentarios consumidos por la población, en especial en niños de 2 a 9 años y con patologías asociadas como diabetes, fenilcetonuria y obesidad[4].

En Chile, la regulación sobre el uso de aditivos alimentarios, como los edulcorantes, está dada por la Norma Técnica de Aditivos Alimentarios, que establece el tipo de aditivos que pueden contener los alimentos y los límites máximos permitidos, tanto para productos nacionales como importados. La ley 20.606 solo regula la necesidad de restringir los aditivos nocivos para la salud, pero no regula los daños a largo plazo o la transparencia respecto a los aditivos.

Frente al vacío legal referente a la información sobre seguridad alimentaria, las cifras de inseguridad alimentaria y debido al incremento de edulcorantes artificiales para evitar sellos de advertencia, se propone una modificación legal para informar a los consumidores sobre sus riesgos y promover el consumo de alternativas libres de estos aditivos que pueden ser tan o más perjudiciales que el azúcar, promoviendo el derecho a la información en el marco del deber que tiene el Estado de garantizar la salud de la población.

En base a dicho contexto, la reformulación de la ley busca abordar una problemática derivada de la última modificación a la Ley 20.606. Dicha modificación incentivó a la industria alimentaria a reformular sus productos con el fin de evitar la colocación de sellos de advertencia, lo que llevó a un aumento en el uso de aditivos. En 2017, sólo se observó que un 17,7% de los productos han sido reformulados con este propósito, lo que genera preocupación sobre los efectos en la salud de los consumidores[5].

Tras lo mencionado anteriormente, este proyecto busca corregir las distorsiones y garantizar que las modificaciones en la composición de los alimentos respondan a criterios de salud pública, evitando prácticas que, en lugar de mejorar la calidad nutricional, pueden representar nuevos riesgos para los consumidores.

## II. Idea matriz

[3] https://www.paho.org/es/noticias/15-5-2023-oms-desaconseja-uso-edulcorantes-para-controlar-peso
[4]https://www.achipia.gob.cl/wpcontent/uploads/2021/06/2021_ACHIPIA_Informe-EED-Cronica-Edulcorantes-MINSAL-ACHIPIA_Nueva-Version_final-con-abstract-English.pdf
[5] MINSAL. (2017). Informe de evaluación de la implementación de la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad- Santiago, Chile: Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Pública. División de Políticas Públicas Saludables y Promoción. Departamento de nutrición y alimentos.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-04-2025 15:42 VIRTUAL

El presente proyecto de ley busca fortalecer el derecho a la seguridad alimentaria mediante la promoción de la transparencia, visibilidad y acceso a información clara y comprensible sobre los aditivos presentes en los alimentos, como los edulcorantes, los cuales podrían representar riesgos para la salud humana, particularmente en poblaciones vulnerables.

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Modifica la ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en el siguiente sentido:

1) Incorpórese un nuevo artículo 1º bis, en el siguiente sentido:

   "La presente ley reconoce y ampara el derecho a la ciudadanía a la información sobre la seguridad alimentaria. Comprendiendo la seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana".

2) Incorpórese un nuevo artículo 5º ter, del siguiente tenor:

   "Los alimentos procesados que contengan dentro de sus ingredientes, aditivos alimentarios dañinos para la salud tales como; edulcorantes, colorantes y otros, deberán incluir en el etiquetado la expresión "contiene aditivos dañinos", información que deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, para garantizar su visibilidad, características que serán determinadas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. El Ministerio de Salud determinará los tipos de aditivos que deberán ser etiquetados".

3) Incorpórase un nuevo artículo 12º, en el siguiente sentido:

   "Créase el Registro Público de Estudios Sobre Información de Seguridad Alimentaria que contendrá una base de datos sobre los estudios científicos y técnicos, reportes y otras publicaciones que describen los efectos de los aditivos en los alimentos u otros ámbitos, como la presencia de contaminantes químicos en alimentos, que pueden generar riesgos para la salud humana ya sea a largo corto plazo, especialmente en poblaciones más vulnerables y de riesgo.

   A través de un reglamento el Ministerio de Salud determinará la configuración de la base de datos del registro, los convenios, períodos de actualización de la información, estándares de las publicaciones, responsables de la gestión del registro, el acceso público y ámbitos que garanticen su adecuada administración y que permitan incorporar la más amplia información actualizada, proveniente de estudios nacionales e

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
15:42

internacionales de fuentes confiables que y digan relación con la advertencia de riesgos de aditivos en los alimentos para el consumo humano.

El registro público incorporará especialmente los reportes, estudios o publicaciones que refieren a la obligación establecida en el artículo 6° de la presente ley sobre el sistema obligatorio de monitoreo nutricional. A su vez, incorporará las publicaciones que contengan advertencias o alertas sobre los riesgos para la salud respecto a la incorporación de aditivos o la presencia de otras sustancia químicas, elaborados o difundidos por la OMS u otros organismos internacionales a los que el Estado de Chile se encuentra adscrito o por países con los cuales se han suscrito convenios de cooperación en los ámbitos de salud pública o el comercio de alimentos".

**JAVIERA MORALES ALVARADO**
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
15:42
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

